



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220065500
DEMANDANTE TLC MEDICAL S.A.S.
DEMANDADO BIOCORP HEALTH CARE S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad TLC MEDICAL S.A.S. contra BIOCORP HEALTH CARE S.A.S., en la cual se recibió físicamente en la secretaria del despacho, el día 7 de diciembre de 2022, memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando las facturas requeridas los cuales fueron digitalizados y cargados a la carpeta del expediente (archivo 04Demanda) en la plataforma Onedrive y Tyba. Informo también que desde el día el día 6 hasta el 13 del mismo mes y año, no se recibió memorial de subsanación en el buzón de correo electrónico. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220065500
DEMANDANTE TLC MEDICAL S.A.S.
DEMANDADO BIOCORP HEALTH CARE S.A.S.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que a la demanda no le fueron subsanadas las deficiencias anotadas en la providencia del 2 de diciembre de 2022, en la cual se ordenó a la parte demandante de conformidad con los numerales 4, 5 y 10 del art. 82 del CGP que, anunciara la dirección física donde puede ser notificada la parte demandada y a su vez, realizara aclaración respecto de los valores enunciados en el acápite de hechos y pretensiones relacionados a las facturas de las que se pretende la ejecución, ya que el resultado de la sumatoria de los valores de las facturas enunciado en los hechos de la demanda no coincidía con el resultado de la sumatoria de los valores de las mismas facturas señalado en las pretensiones de la demanda.

En la misma decisión se le requirió aportar en forma física todas las facturas acompañadas a la demanda como títulos de recaudo ejecutivo, ya que no cumplen con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, toda vez que las fechas de recibo de las mismas son ininteligibles.

Al respecto, conforme el informe secretarial que antecede y examinados los documentos correspondientes a la subsanación de la demanda, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante y recibidos de forma física en la secretaría del Despacho el día 7 de diciembre de 2022 los cuales fueron digitalizados y cargados a la carpeta del expediente (archivo 04Demanda) en la plataforma Onedrive y Tyba, se constata que efectivamente las facturas requeridas fueron aportadas físicamente, no obstante, el documento recibido con las facturas adjuntas, no hace referencia ni subsana en modo alguno las deficiencias indicadas en el auto de inadmisión con relación a los numerales 4, 5 y 10 del art. 82 del CGP, como tampoco fue recibido, dentro de la oportunidad concedida, esto es dentro de los cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, entre el día 6 al 13 de diciembre de 2022, mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico del Despacho, mediante el cual se subsanara la demanda en ese sentido.

Razón por la cual resulta procedente dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., que al respecto señala:

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.



Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad TLC MEDICAL S.A.S. en contra de BIOCOP HEALTH CARE S.A.S., de conformidad con las razones anotadas en parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO: Por secretaría hágase devolución de la demanda y anexos aportados físicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edeadc721b01a783c6026df54faf7198d2dc9a181ba24fda39c9d06b0dc1826**

Documento generado en 25/01/2023 11:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>